



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. De oficio: SG/130.2.1/01212/21
No. De Bitácora: 10/LU-0040/08/21
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Durango, Dgo., a 05 de agosto de 2021.

ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL **Guanaceví No 459, Zona Industrial Gómez Palacio** **35078, Gómez Palacio, Dgo.**

Correo electrónico: funcos.3fam@hotmail.com
Tel. 8711208389

En atención al escrito sin número de fecha 12 de julio del año 2021, mismo que fue recibido el día 15 de julio de este año 2021, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Durango, a nombre de **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, mediante dicha solicitud tramita Licencia Ambiental Única (LAU) por el procedimiento de licencia nueva, y con fundamento a lo establecido en los Artículos; 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º, 109 Bis 1, 111 Bis, 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 7º, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Acuerdos Secretariales que establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la LAU mediante un trámite único, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y 9 de abril de 1998 respectivamente, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con el Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 junio de 2004; el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la COA para el reporte anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, publicado el 14 de agosto del año 2015 y el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de recepción de la COA y la LAU a través del portal electrónico correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, en mi carácter de encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, de acuerdo con las facultades que establecen los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-10/057-2021

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

PRIMERA.- La presente Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, ubicado en calle Guanaceví No. 459 en la Zona Industrial Gómez Palacio, C.P. 35078 en Gómez Palacio, Dgo., con Número de Registro Ambiental **COS1000700622¹**, el cual manifiesta como actividad **"Fundición y Moldeo de Piezas de Hierro"**, con una capacidad instalada para producir anualmente 700 Toneladas de Piezas de diferentes formas y tamaños.

SEGUNDA.- La presente Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizado, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia.

Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere dar de alto o de baja residuos peligrosos con respecto al registro original, deberá presentar la solicitud de actualización a las condiciones establecidas.

Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de los permisos, registros y demás autorizaciones que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERA.- ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL, deberá remitir a través del portal electrónico de esta Secretaría, entre el primero de marzo y el 30 de junio de cada año el reporte de actividades desarrolladas en el año inmediato anterior, a través de la Cédula de Operación Anual, a partir del año 2022, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Artículos 21 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 10 fracciones I a la X, II,

¹ Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



12 y 13 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, ambos de la LGEEPA.

CUARTA.- En el establecimiento denominado **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, deberán instalarse plataformas y puertos de muestreo a la salida de los equipos que generen emisiones a la atmósfera, con fundamento en el Artículo 24 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA.

QUINTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera generadas en el establecimiento denominado **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos; 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y 20 del Reglamento de la misma Ley en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTA.- Las emisiones generadas por la operación del horno de cubilote con capacidades de 9.180 Mj/hr., del establecimiento denominado **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, en lo que se refiere a los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

SÉPTIMA.- Las emisiones no normadas y de gases de efecto invernadero, generadas en actividades, procesos y por equipos que no utilicen combustibles derivados del petróleo, del establecimiento denominado **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, deberán cuantificarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarse en la Cédula de Operación Anual.

OCTAVA.- En el establecimiento denominado **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, deberá llevarse una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera.

NOVENA.- **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DÉCIMA.- ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la LGPGIR en materia de residuos peligrosos, según el cual las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si éstos son peligrosos; por lo que, conforme al Artículo 43 del citado Reglamento, en el caso de que no haya registrado residuos que por sus características sean considerados peligrosos según las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, deberá manifestarlos de inmediato, solicitando la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA PRIMERA.- ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL, deberá garantizar el cumplimiento de los Artículos 68, 69 y 70 de la LGPGIR en materia de restauración de suelos contaminados, cuando se haya ocasionado la contaminación de suelos por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento denominado **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- El incumplimiento por parte de **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, de las condiciones fijadas en esta Licencia, la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos emanados de estas Leyes, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponga a **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA y el Título Séptimo del Capítulo III de la LGPGIR.

Notifíquese personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a **ESPERANZA CONTRERAS SANDOVAL** el presente resolutivo, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; calle Guanaceví No. 459



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de la Zona industrial Gómez Palacio, C.P. 35078, en Gómez Palacio, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Durango, previa designación según oficio No. 01362 de fecha 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.p.- **Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.**- Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- Cd. de México.
Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango.- Ciudad.
Expediente.

RGT'JLCC'FUGM'JLCA

